



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 452 DE 2015



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 284
SETIEMBRE DE 2015

CONVENIO CON EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA
EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN
MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley busca la aprobación del "Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio".

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las economías se enmarca dentro de una tendencia sostenida a nivel internacional.

Nuestro país no se mantiene al margen y en atención a ello es que viene trabajando intensamente en torno a la negociación de instrumentos, en aras de continuar con el proceso de apertura de los países al comercio internacional.

Con el objetivo de respetar los particularismos de cada país en materia fiscal se construyen marcos adecuados a dichas realidades jurídicas y a estándares internacionales.

Este tipo de convenciones intentan evitar los inconvenientes que surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de un determinado impuesto a un mismo sujeto pasivo frente al acaecimiento de un hecho generador; buscan estimular las inversiones solucionando los inconvenientes de la doble tributación internacional, dando certeza a las inversiones; en el entendido de que aquellos contribuyentes que realicen negocios o inversiones en otros países no se vean perjudicados por el hecho de tener que pagar impuestos en el país en el cual se realiza la inversión y a su vez, abonar tributos en el país donde se ubica su domicilio fiscal.

En estos instrumentos no solo se contemplan las reglas que se utilizarán para evitar la doble imposición, sino también ciertos mecanismos de acceso a la información necesaria para prevenir y evitar la evasión fiscal, en definitiva, maximizar la colaboración entre las autoridades fiscales de los Estados.

Desde las primeras décadas del siglo XX, se acentúa esta tendencia en las relaciones internacionales.

En tal sentido, la Sociedad de Naciones abordó asuntos financieros y fiscales creando un Comité que se ocupó casi exclusivamente de resolver la cuestión central del presente informe. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial la labor de la Sociedad de Naciones pasa a la órbita de una Comisión Fiscal que se crea en Naciones Unidas.

A partir de esta sinopsis, se intenta demostrar la importancia de estos instrumentos como herramienta de regulación de actos económicos, financieros y fiscales a nivel internacional.

Mediante el uso de los convenios, los Estados declinan la facultad de gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el

que cobre el impuesto o, en todo caso, que se efectúe una imposición compartida entre ambos.

Uruguay adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la doble imposición. Se han suscrito acuerdos de esta especie con Hungría, Alemania, España, México, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania, Bélgica, Vietnam y Luxemburgo.

ARTICULADO:

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de 7 capítulos, los cuales contienen 29 artículos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

CAPÍTULO I:

Lo integran los artículos 1º y 2º, los cuales disponen sobre el ámbito de aplicación del Convenio, se refiere tanto a los sujetos del mismo como a la naturaleza de los impuestos que alcanza en cada país. Aplicándose a Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio. Asimismo, queda convenido que este régimen se aplicará a impuestos análogos que se pudieran establecer con posterioridad a la firma del convenio.

El ámbito de aplicación del Convenio son las personas residentes de uno o ambos Estados.

Con respecto a los impuestos que son objeto del Convenio, para Uruguay serían el IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP. Mientras que para Emiratos Árabes son el Impuesto a las rentas y el Impuesto Corporativo.

CAPÍTULO II:

Está integrado por los artículos 3º a 5º inclusive, en los cuales se definen ciertos términos que se utilizan, con el fin de salvar las barreras culturales e idiomáticas, evitando así problemas de interpretación.

Se aborda la definición de "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "tráfico Internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos con rigurosidad técnica.

CAPÍTULO III:

Lo conforman los artículos del 6º al 20, en los cuales se fija el lugar de imposición de las rentas, dependiendo de quien la produce y se determina de qué tipo de rentas se trata; a su vez, se definen los porcentajes máximos de retención de impuestos aplicable a los contribuyentes comprendidos en este Convenio.

Por otra parte, se fijan los mecanismos tendientes a evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y las herramientas de intercambio de información entre las autoridades fiscales competentes de cada Estado Contratante.

CAPÍTULOS IV A VII:

Integrado por los artículos 21 a 25, los cuales vienen a completar el convenio especificando ciertos fines instrumentales, tales como: dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes, asegurar la estabilidad de las disposiciones y normas tributarias, evitando de este modo una pesada carga tributaria para los contribuyentes.

Otro objetivo del Convenio es prevenir la discriminación y garantizar la igualdad en relación al tratamiento entre nacionales y extranjeros.

También se fija como eje de este tipo de convenios el fin de facilitar y estimular la expansión de las empresas y promover las inversiones, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

Asimismo, se busca combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información, intensificando los mecanismos de cooperación a nivel internacional.

A partir de los artículos 26 a 29, se introducen una serie de disposiciones finales, reglas misceláneas, se determina la entrada en vigor del presente Convenio y la eventual terminación del mismo.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 2015

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIEL GIANOLI
ADRIANA GONZÁLEZ
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, el 10 de octubre de 2014.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 2015

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIEL GIANOLI
ADRIANA GONZÁLEZ
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

≠